

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: 216
RADICADO: 05-001-31-60-008-2022-0312
PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: CECILIA CRUZ BUITRAGO
DEMANDADA: FERNANDO LEON SERNA MONTOYA
ASUNTO: ADMISION

1. Se admite la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la señora CECILIA CRUZ BUITRAGO, quien actúan por conducto de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO LEON SERNA MONTOYA.
2. Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la demanda con sus anexos para que la conteste. Lo anterior de conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID USUGA MEJIA, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante CECILIA CRUZ BUITRAGO, mediante escrito que antecede.

El artículo 151 del C.G.P. Civil, dispone que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que carece de recursos económicos necesarios para costear los gastos propios de esta demanda; motivo por el cual se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora Cecilia Cruz Buitrago, para costear los gastos que ocasione el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez